



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., miércoles 02 de agosto de 2017.

Número 92

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local”

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

#### SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea la Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado.....	2
<b>DECRETO</b> Gubernamental mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto mediante el cual se crea el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado .....	9
<b>ACUERDO</b> Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Económico .....	17
<b>ACUERDO</b> Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría del Trabajo .....	20
<b>ACUERDO</b> Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Rural.....	24
<b>ACUERDO</b> Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.....	26

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

**INFORME** General del reporte sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas correspondiente al segundo trimestre de 2017 y el Informe Definitivo 2016, a Nivel Financiero, Gestión de Proyectos e Indicadores así como la liga a la página de Internet del Gobierno del Estado en que se encuentran publicados los reportes completos. (ANEXO)

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracción XXVII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numerales 1 y 3, 4 numeral 1, 6 numeral 1, 10 numerales 1 y 2, 15 numeral 1 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 2 y 4 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el párrafo segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

**SEGUNDO.** Que la fracción XXVII del artículo 91 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, menciona que es una atribución del Gobernador del Estado la de organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

**TERCERO.** Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, señala que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las Dependencias y Entidades que señale la Constitución Política del Estado, esta ley, los decretos respectivos y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, de acuerdo con el artículo 4 numeral 1, el Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor desempeño de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza.

**CUARTO.** Que el numeral 1 del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados, las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

**QUINTO.** Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 142 de fecha 25 de noviembre de 2004, se creó el Organismo Público Descentralizado denominado "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán", teniendo como objeto, constituir en sus instalaciones, un espacio educativo, cultural, recreativo, deportivo, de convivencia familiar y de investigación, que además de permitir la conservación y desarrollo de la vida silvestre tanto en fauna como en flora intercontinental, contribuya determinadamente con el pueblo de Tamaulipas y sus regiones al sano esparcimiento familiar, la armónica convivencia social, la educación ecológica y la investigación e integración del hombre, naturaleza y tecnología.

**SEXTO.** Que el Estado de Tamaulipas cuenta con valiosos recursos naturales que pueden ser susceptibles de aprovechamiento racional y sustentable, para impulsar su uso de acuerdo con las directrices señaladas en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 y en el marco de las leyes y normas vigentes aplicables.

**SÉPTIMO.** Que el 4 de diciembre de 2006, el Gobierno del Estado de Tamaulipas celebró con el Ejecutivo Federal, el Convenio Específico para la Asunción de Funciones en Materia de Vida Silvestre, mediante el cual, el Ejecutivo Estatal ejerce a través de la "Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la Vida Silvestre en Tamaulipas", funciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**OCTAVO.** Que por la evolución que presenta el Organismo Público Descentralizado denominado "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán" en materia de conservación, resulta necesario modificar su estructura legal, incorporándolo para su óptimo funcionamiento a la participación de las dependencias o entidades que tienen dentro de sus atribuciones, las actividades relacionadas con la ecología, educación, flora, fauna, investigación, recreación y turismo sustentable; por lo que el Estado requiere implementar las acciones necesarias, que privilegien la conservación de la biodiversidad.

**NOVENO.** Que en mérito de lo anterior, he considerado necesario crear un Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas", con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de las atribuciones presentadas en el presente instrumento de creación, con domicilio en ciudad Victoria, Tamaulipas, sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**DÉCIMO.** Que como consecuencia de lo expuesto en el Considerando anterior, se requiere la modificación de la denominación del Organismo Público Descentralizado denominado "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán", para contar en su lugar, con una Entidad que se dedique a formular y conducir la política pública estatal sobre la conservación de la biodiversidad y parques de Tamaulipas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ZOOLOGICO Y PARQUE RECREATIVO TAMATÁN, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.**

**Artículo 1.** Se crea la Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Tamaulipas, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de las atribuciones establecidas en el presente instrumento de creación, con domicilio en ciudad Victoria, Tamaulipas, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**Artículo 2.** La Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, tendrá como objetivos: coordinar y ejecutar las acciones y los estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica y participación ciudadana para la exploración, estudio, protección y conservación de los recursos biológicos tendientes a conservar hábitats y ecosistemas de Tamaulipas; asimismo, constituir en sus instalaciones un espacio educativo, cultural, recreativo, de convivencia familiar y de investigación, que además de permitir la conservación y desarrollo de la vida silvestre tanto en fauna como en flora intercontinental, contribuya determinadamente con el pueblo de Tamaulipas y sus regiones, al sano esparcimiento familiar, la armónica convivencia social, la educación ecológica y la integración del hombre, naturaleza y tecnología.

**Artículo 3.** Para el desempeño de sus funciones, la Comisión contará con:

- I. Un Vocal Ejecutivo;
- II. Una Junta de Gobierno; y
- III. Un Comisario.

**Artículo 4.** El patrimonio de la Comisión, se integrará por los siguientes conceptos:

- I. Los activos, recursos financieros y bienes muebles e inmuebles que adquiera directamente o que le sean transferidos por los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- II. Los ingresos que obtengan por las actividades que desarrolla en el cumplimiento de su objeto;
- III. Las transferencias, subsidios, donaciones gratuitas, herencias sin cargas y aportaciones que reciba de los sectores público, privado y académico, nacional e internacional;
- IV. Los rendimientos que obtenga por la inversión de sus recursos y el desarrollo de sus actividades, así como los productos que perciba de su propio patrimonio; y
- V. Los demás que perciba por cualquier otro título legal.

**Artículo 5.** Se asignan en comodato, uso, goce, custodia y usufructo, al Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, los bienes muebles e inmuebles con todas sus edificaciones e instalaciones de las áreas que actualmente ocupan el Zoológico y Parque Recreativo Tamatán, ubicado en ciudad Victoria, Tamaulipas; el Centro Interpretativo Ecológico, ubicado en el municipio de Gómez Farías, Tamaulipas; superficie de terreno de 3,062-08-64.00 hectáreas que comprende la Colonia de Anidamiento de la Paloma de Alas Blancas denominada Parras de la Fuente, ubicada en el Municipio de Abasolo, Tamaulipas; la superficie de terreno de 7,314-54-72 hectáreas, ubicado dentro de los municipios de Jaumave y Llera, Tamaulipas; y los campos tortugueros ubicados en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.

**Artículo 6.**

1. La Junta de Gobierno será el órgano de gobierno de la Comisión y se integrará de la siguiente forma:

- I. El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, quien la presidirá;
- II. El Secretario de Finanzas;
- III. El Titular de la Contraloría Gubernamental;
- IV. El Secretario de Turismo;
- V. El Secretario de Pesca y Acuicultura;
- VI. El Secretario de Desarrollo Rural; y
- VII. El Secretario de Educación.

Los Titulares de las Dependencias citados, tendrán el cargo de Vocales dentro de la Comisión y desempeñarán su función de manera honorífica, por lo que no recibirán remuneración económica alguna.

2. Los miembros de la Junta de Gobierno tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones y deberán designar por escrito a los suplentes que los representen en caso de ausencias temporales;
3. El Vocal Ejecutivo podrá asistir y participar en las sesiones de la Junta de Gobierno, en las que tendrá derecho a voz pero no a voto;
4. El Comisario deberá asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, en las que tendrá derecho a voz pero no a voto;
5. A las sesiones de la Junta de Gobierno, podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello por determinación de su Presidente, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones privadas y particulares que sean invitados a participar, en las que tendrán derecho a voz pero no a voto;
6. La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente por una vez en cada trimestre del año calendario, y en forma extraordinaria, cuando así lo determine el Presidente de la Junta;
7. Las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno se convocarán con la debida antelación y corresponderá al Vocal Ejecutivo, comunicar y distribuir los documentos inherentes a los asuntos previstos en el orden del día;
8. La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, debiendo generarse mayoría de integrantes del sector estatal para quórum válido. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate; y
9. En caso de no existir quórum legal para llevar a cabo la sesión ordinaria o extraordinaria, podrá realizarse una segunda convocatoria inmediatamente después, la cual se declarará válida con los miembros que asistan a ella.

**Artículo 7.** La estructura administrativa del Organismo será determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente el Vocal Ejecutivo.

La Comisión contará con el personal necesario para el cumplimiento de su objeto, conforme al presupuesto aprobado y ejercerá sus atribuciones previstas en su Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.** La Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas, contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de leyes, Estatuto Orgánico y demás disposiciones legales para la conservación de la flora, la fauna y de los parques de Tamaulipas;
- II. Generar, compilar y manejar información para el establecimiento de un programa sobre los inventarios biológicos del territorio que comprende el Estado de Tamaulipas, que aporte elementos para conocer cualitativa y cuantitativamente la distribución de las diversas especies, su valor científico, ambiental, económico y estratégico;
- III. Prestar apoyo, asesoría técnica y capacitación a las comunidades rurales para el desarrollo de actividades de conservación de la flora y fauna de Tamaulipas;
- IV. Celebrar convenios, acuerdos y contratos, así como los actos jurídicos de administración necesarios para el funcionamiento de la Comisión;
- V. Promover el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en Tamaulipas;
- VI. Administrar las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre que estén bajo su resguardo, las que constituya para el cumplimiento de su objeto, así como elaborar planes de manejo de conservación y desarrollar estudios de poblaciones de especies en vida libre;
- VII. Atender con las instancias competentes el control, manejo y remediación de problemas asociados a ejemplares que se tornen perjudiciales, ya sea especies de vida silvestre o especies de ejemplares ferales;
- VIII. Emitir recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre, en el cumplimiento a la legislación relativa a la conservación;
- IX. Promover el trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre, así como los que se encuentran en los zoológicos del Estado, durante su confinamiento, manejo, exhibición y traslado;
- X. Elaborar proyectos de conservación de especies prioritarias de flora y fauna, así como de restauración de hábitats y ecosistemas del Estado de Tamaulipas;

- XI.** Establecer mecanismos de coordinación para el desarrollo de acciones de recuperación, reproducción, traslocación, repoblación y reintroducción de especies prioritarias de flora y fauna silvestre, y de especies en riesgo;
- XII.** Establecer y coordinar mecanismos de participación y colaboración de las distintas instancias responsables que conforman el sector medio ambiente y recursos naturales relativos a la conservación de la flora y la fauna de Tamaulipas;
- XIII.** Realizar cualquier acto jurídico oneroso inherente a la operación y explotación de sus instalaciones como son: la renta de cabañas, habitaciones de estancia, instalación de restaurantes, fuentes de sodas y cualesquiera otro establecimiento donde se expendan al público artículos con motivos propios de su objeto;
- XIV.** Realizar compra, venta, intercambios, préstamos o donaciones de semovientes nacidos bajo la tutela de la propia Comisión;
- XV.** Realizar actividades deportivas, de convivencia social, de investigación científica y vinculación académica, ecológicas y recreativas con la participación activa de los sectores de la población, adecuándolas, en su caso, para la comodidad y recreo de las personas con capacidades diferentes y de la tercera edad;
- XVI.** Exhibir físicamente y por los diversos medios electrónicos, la flora y la fauna correspondiente, combinando la tecnología con la naturaleza en apego a la legislación aplicable;
- XVII.** Mantener una estrecha coordinación con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) y con las instituciones ambientales del Gobierno Federal, Estatal y Municipal;
- XVIII.** Coordinarse con la comunidad científica, los centros e institutos de investigación nacionales y estatales, manteniendo comunicación permanente e intercambio de información, para lo cual podrá celebrar los convenios que sean necesarios en el ámbito de su competencia;
- XIX.** Emitir recomendaciones en materia de conservación de la biodiversidad vinculantes para la administración pública;
- XX.** Realizar el inventario de la flora y la fauna del Estado que permita establecer los tipos de especies y su ubicación a través de sistemas de información geográfica;
- XXI.** Sintetizar y administrar la información relativa a los recursos biológicos del Estado, estableciendo para ello un banco de datos que deberá ser actualizado de manera permanente;
- XXII.** Impulsar y fortalecer la cooperación regional e internacional en materia de conservación de biodiversidad; y
- XXIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer, en congruencia con la Ley Estatal de Planeación y el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Organismo, relativas a la productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II.** Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros dictaminados y el informe anual de actividades que presente el Vocal Ejecutivo;
- III.** Aprobar los programas y presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable;
- IV.** Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Vocal Ejecutivo, con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- V.** Aprobar la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, además de los estados financieros dictaminados por los auditores externos que para tal efecto asigne la Contraloría Gubernamental, en su caso, previo informe del Comisario;
- VI.** Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el Organismo, así como los intereses, dividendos, comisiones y demás utilidades que deban percibir por sus servicios;
- VII.** Aprobar los financiamientos de la Comisión que se realicen a efecto de dar cumplimiento a los objetivos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo y disponibilidades financieras;
- VIII.** Aprobar, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar la Comisión en Materia de Vida Silvestre, adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios;

- IX.** Aprobar la constitución de comités o subcomités técnicos especializados para la planeación estratégica, el control de gestión y la supervisión de la marcha normal de la Comisión, a propuesta del Vocal Ejecutivo;
- X.** Aprobar a propuesta del Vocal Ejecutivo, la estructura orgánica y funcional de la Comisión y sus modificaciones;
- XI.** Aprobar los sueldos y prestaciones de los servidores públicos conforme al presupuesto asignado;
- XII.** Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros del Organismo;
- XIII.** Establecer las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles e inmuebles que la Comisión requiera, para la prestación de sus servicios, con sujeción a las disposiciones legales respectivas;
- XIV.** Definir las políticas aplicables en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, en concordancia con el presupuesto de egresos del Estado;
- XV.** Aprobar los programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de los recursos humanos que proponga el Vocal Ejecutivo;
- XVI.** Aprobar el Estatuto Orgánico y sus reformas;
- XVII.** Aprobar los manuales administrativos del Organismo, así como toda la disposición interior sobre el funcionamiento de los parques que formen parte del mismo y sus reformas;
- XVIII.** Supervisar que las aportaciones hechas por el Gobierno Estatal, derivadas de sustituciones de adeudos de la Comisión, sean destinadas al fin que establece la ley;
- XIX.** Administrar los bienes que le sean asignados;
- XX.** Autorizar la compra, venta, intercambios o donaciones de semovientes nacidos bajo tutela dentro o fuera del Organismo;
- XXI.** Operar, conservar e innovar permanentemente las instalaciones de los parques asignados al Organismo;
- XXII.** Resolver los asuntos que someta a su conocimiento cualesquiera de sus miembros o el Vocal Ejecutivo; y
- XXIII.** Las que se deriven del presente Decreto, las previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10.** Al frente de la Comisión habrá un Vocal Ejecutivo que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

**Artículo 11.** El Vocal Ejecutivo deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional;
- III. Haberse desempeñado en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con el objeto del Organismo Público Descentralizado;
- IV. No haber ocupado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación; y
- V. No haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

**Artículo 12.** El Vocal Ejecutivo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir técnica y administrativamente al Organismo;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones que emanen de la Junta de Gobierno e informar a ésta sobre su cumplimiento;
- III. Representar legalmente a la Comisión, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, incluida la de otorgar poderes, articular y absolver posiciones y desistirse del juicio de amparo; formular querrelas y denuncias, certificar documentos, así como intervenir en toda clase de asuntos de índole jurisdiccional y administrativa;
- IV. Establecer, conducir y coordinar la política de la Comisión, incluida la de las empresas de participación estatal del sector, en los términos de la legislación de la materia y de conformidad con los objetivos, propósitos y estrategias del Plan Estatal de Desarrollo;

- V.** Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los presupuestos de ingresos y egresos anuales para cada ejercicio, y suscribir en unión del titular del área financiera, los estados financieros que deban integrarse en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, presentándolos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;
- VI.** Elaborar y someter a la consideración de la Junta de Gobierno, para su estudio y aprobación, el Plan Anual de Actividades de la Comisión;
- VII.** Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación, en su caso, el Estatuto Orgánico y los manuales administrativos del Organismo que se requieran de conformidad con la normatividad y lineamientos que establezca la Contraloría Gubernamental y toda la disposición interior sobre el funcionamiento de los parques que formen parte del mismo;
- VIII.** Proponer a la Junta de Gobierno, la constitución de comités o subcomités técnicos especializados, para el desarrollo de las actividades del Organismo;
- IX.** Designar al demás personal de la Comisión y removerlo cuando exista causa justificada de conformidad a la legislación aplicable;
- X.** Designar al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos de los servidores públicos removidos del puesto correspondiente, en tanto se designe al nuevo titular;
- XI.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, los proyectos de programas de adiestramiento, capacitación y desarrollo de los recursos humanos del Organismo;
- XII.** Presentar a la Junta de Gobierno, de acuerdo con las leyes aplicables, las políticas, bases y lineamientos generales que regulen los convenios, contratos, o acuerdos que deba celebrar la Comisión en Materia de Conservación de Vida Silvestre, adquisiciones, arrendamientos de bienes y prestación de servicios;
- XIII.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, la información contable, presupuestal, patrimonial y programática, además de los estados financieros dictaminados por los auditores externos que para tal efecto asigne la Contraloría Gubernamental, así como los dictámenes del Comisario;
- XIV.** Presentar a la Junta de Gobierno, la propuesta de obligaciones para el financiamiento del Organismo, en materia de manejo y disponibilidades financieras;
- XV.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, el proyecto de constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros del Organismo;
- XVI.** Someter a la consideración de la Junta de Gobierno, previo dictamen de la Secretaría de Finanzas, el Programa Sectorial, y verificar su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, conforme a su presupuesto aprobado;
- XVII.** Establecer las comisiones internas, transitorias o permanentes y grupos de trabajo que se requieran para el mejor despacho de los asuntos de la Comisión, así como designar, conforme a la ley respectiva, a los miembros que deban integrarlas;
- XVIII.** Solicitar a las instancias fiscalizadoras competentes, la práctica de auditorías internas y externas a las diversas unidades administrativas y programas del sector;
- XIX.** Suscribir convenios con dependencias del Gobierno del Estado, con Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno Estatal, con Gobiernos Municipales, y los convenios que celebre el Gobierno del Estado con dependencias u organismos del ámbito federal, cuando se trate de la competencia de la Comisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XX.** Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación, concertación, cooperación y, en general, todos aquellos actos en los que la Comisión forme parte, así como designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;
- XXI.** Coordinar los programas sectoriales, regionales y especiales de la Comisión y supervisar la elaboración y ejecución de los programas institucionales de los organismos o dependencias coordinados por su sector;
- XXII.** Proporcionar asesoría en materia de conservación y demás de su competencia, que le sea solicitada por las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, por los ayuntamientos y por los particulares en los casos permitidos por la ley;
- XXIII.** Implementar modelos de negocio que permitan que actividades productivas encabezadas y/o dirigidas por el Gobierno Estatal generen ingresos públicos de forma permanente para realizar acciones de beneficio colectivo;

**XXIV.** Diseñar y establecer los mecanismos de control, muestreo y registro estadístico de los visitantes a los parques, así como de los servicios que se proporcionan para evaluar el resultado de los programas de las áreas administrativas bajo su responsabilidad;

**XXV.** Autorizar con su firma la erogación de fondos en los términos de este Decreto y el Estatuto Orgánico;

**XXVI.** Firmar y presentar la Cuenta Pública, previa validación de la Junta de Gobierno;

**XXVII.** Elaborar y presentar a la Junta de Gobierno un informe trimestral de su gestión administrativa, incluyendo los avances de los programas aprobados y los estados financieros;

**XXVIII.** Rendir a la Junta de Gobierno un informe anual de las actividades del Organismo del ejercicio anterior, acompañado de un balance general contable y los demás datos financieros que sean necesarios;

**XXIX.** Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objetivo del Organismo, disponiendo lo conducente para la observancia del presente Decreto, de su Estatuto Orgánico, disposiciones legales derivadas y de los propios acuerdos y recomendaciones de la Junta de Gobierno; y

**XXX.** Las que se deriven del presente Decreto, las previstas en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 13.** La vigilancia del funcionamiento y operación de la Comisión, queda a cargo de un Comisario propietario y un suplente, quienes serán designados y removidos por la Contraloría Gubernamental, previo acuerdo del Ejecutivo del Estado; estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la propia Contraloría Gubernamental, con las atribuciones señaladas y en los términos establecidos por la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 14.** La designación de los servidores públicos de los dos niveles inferiores al Titular de la Comisión es facultad del Vocal Ejecutivo; dichos servidores deberán reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser mexicano; y
- b) Tener experiencia o conocimiento en materia de conservación de flora y fauna silvestre o administrativa.

Previo al nombramiento de los servidores públicos señalados, la Junta de Gobierno verificará que éstos cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

#### **Artículo 15.**

1. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por lo establecido en el apartado A del artículo 123 Constitucional y la Ley Federal del Trabajo.

2. En la Comisión tendrán la calidad de trabajadores de confianza, quienes realicen tareas de dirección administrativa, funciones de asesoría, inspección, fiscalización o vigilancia, o manejen fondos y valores, independientemente de que su nombramiento administrativo no sea Jefe de Departamento o superior en la jerarquía administrativa del Organismo.

**Artículo 16.** Para la liquidación o extinción de la Comisión, se requerirá de las mismas formalidades inherentes a su establecimiento, debiéndose prever en el Decreto correspondiente, la elaboración del inventario de activos y pasivos, así como su rendición final de cuentas y el destino de los bienes a su cargo para la realización del objeto que motivó su edificación o adquisición, en un organismo o institución con propósitos o fines homólogos.

**Artículo 17.** En atención al principio de máxima publicidad, es obligación de los sujetos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuente en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en la ley citada; en todo caso, deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes aplicables.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se modifica el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán", publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 142 de fecha 25 de noviembre de 2004, así como sus subsecuentes reformas y adiciones publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo señalado en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Con motivo del presente Decreto se transfieren del Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal para la Conservación y Aprovechamiento Económico de la



Vida Silvestre en Tamaulipas" sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, los recursos humanos y materiales a la "Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas", asimismo se transfieren el equipo utilizado para el desarrollo de sus actividades correspondientes a los departamentos denominados: Departamento de Registro de UMAS y Planes de Manejo, y el Departamento de Registro y Autorizaciones de Vida Silvestre, al Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Caza y Pesca Deportiva de Tamaulipas", que será sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las plazas presupuestales, así como los recursos materiales de que hoy dispone para su funcionamiento el Zoológico y el Parque Recreativo Tamatán, adscritos al Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado denominado "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán", sectorizado administrativamente a la Secretaría de Turismo, se transferirán al Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas", sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los trabajadores de los denominados Departamento de Conservación y Monitoreo de Especies y Ecosistemas y el Departamento de Protección a Tortugas Marinas y Recuperación de Especies, adscritos a la Dirección de Recursos Naturales y Manejo de Áreas Naturales Protegidas y la Dirección del Centro Interpretativo Ecológico, ambas adscritas a la Subsecretaría de Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, así como los del "Zoológico y Parque Recreativo Tamatán", Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado sectorizado administrativamente a la Secretaría de Turismo, seguirán conservando sus derechos laborales, los que no se verán afectados con motivo del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los recursos humanos, activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general el equipo, utilizados por los departamentos denominados Departamento de Conservación y Monitoreo de Especies y Ecosistemas y el Departamento de Protección a Tortugas Marinas y Recuperación de Especies, adscritos a Dirección de Recursos Naturales y Manejo de Áreas Naturales Protegidas y la Dirección del Centro Interpretativo Ecológico, ambas adscritas a la Subsecretaría de Medio Ambiente, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, se transferirán al Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas", sectorizado administrativamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Sin demérito de lo establecido en los artículos transitorios que anteceden, para la adecuada implementación de la expedición del presente Decreto, deberán considerarse las previsiones de recursos humanos, materiales y financieros a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Los traspasos que con motivo de la expedición de este Decreto deban realizarse de una Dependencia o Entidad a otra, deberán iniciar a partir de su entrada en vigor, y concluirán a más tardar dentro de los treinta días siguientes.

Los asuntos que con motivo de este Decreto deban pasar de una Dependencia o Entidad a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la Dependencia que deba atenderlos conforme al ordenamiento que se expide, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las transferencias que con motivo de la expedición del presente Decreto deban realizarse de una Dependencia a otra, incluirán los recursos presupuestales asignados a los asuntos de la nueva competencia, así como los programas y calendarios financieros.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La Junta de Gobierno deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Junta de Gobierno tendrá un plazo que no excederá de noventa días contados a partir de la instalación de ésta, para aprobar el Estatuto Orgánico del Organismo Público Descentralizado denominado Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El reglamento interno que regirá al Organismo Público Descentralizado "Comisión de Parques y Biodiversidad de Tamaulipas" deberá ser expedido en un plazo no mayor de ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en Victoria, Tamaulipas, a los dos días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

**A T E N T A M E N T E.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS.- Rúbrica.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE.- GILBERTO ESTRELLA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**